



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

MARZO

SUMARIO

- *NUEVA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS*
- *DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2004*
- *DEDUCCIÓN POR PARTE DE UNA EMPRESA DEL I.V.A. DE UN BILLETE DE AVIÓN A NOMBRE DE UN EMPLEADO*
- *TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE UN DETERMINADO BIEN*

NUEVA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

La Ley de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de diciembre de 2002 realizó un desarrollo del régimen fiscal aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas según el cual, dichas entidades estarán obligadas a presentar una declaración informativa anual relativa a las rentas a atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, residentes o no en territorio español con el contenido que reglamentariamente de establezca.

A título de recordatorio, las entidades en régimen de atribución de rentas son las sociedades civiles tengan o no personalidad jurídica, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición y que sus rentas se atribuyen a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, quienes deben soportar el impuesto correspondiente.



Joan Diaz Associates
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Mediante la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero (B.O.E. del día 4 de febrero de 2004), se ha aprobado el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, que podrá cumplimentarse en papel, mediante soportes directamente legibles por ordenador de manera opcional, salvo que las declaraciones contengan más de veinticinco registros, o bien mediante procedimientos telemáticos por internet.

No estarán obligadas a presentar esta declaración las entidades en régimen de atribución de rentas mediante las que no se ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales, ni las constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica.

La presentación del antedicho modelo 184, tanto en impreso como en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática, se realizará en el mes de marzo de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2004

A través de la Resolución de 28 de enero de 2004 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se han aprobado las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2004, que en síntesis se centrarán en las siguientes acciones:

Sector inmobiliario

Continuación e intensificación de actuaciones de investigación sobre constructoras, contratistas y promotoras inmobiliarias, e industrias auxiliares.

Continuación e intensificación del control sobre la explotación de patrimonios inmobiliarios, alquileres inmobiliarios de cualquier clase y sobre la obtención de plusvalías inmobiliarias tribuables.

Investigación de actividades especulativas en la venta de inmuebles por promotoras-constructoras.

Comprobaciones sectoriales

Comprobaciones sectoriales a través de programas concretos de inspección, dirigida a contribuyentes que pertenecen de forma estable a un determinado sector económico.

Actividades profesionales

Control de las actividades de profesionales, que afectará tanto a personas físicas que realizan una actividad de tal naturaleza como a sociedades, mediante comprobaciones combinadas de la sociedad y los socios profesionales que las integran.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Comprobación de operaciones que originen derecho a devolución, y comprobación de la correcta repercusión e ingreso de dicho impuesto.



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Comprobación y vigilancia de las tramas de fraude organizado en el Impuesto sobre el Valor Añadido vinculadas a operaciones de comercio exterior e intracomunitario.

Comprobación de la importación fraudulenta de bienes de lujo.

Se mantiene el programa de comprobación censal de los operadores intracomunitarios.

Verificación de la correcta tributación a través de comprobaciones selectivas y parciales.

Abusos del régimen de estimación objetiva

Detección de supuestos en los que concurren abusos del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con especial atención a aquellos casos en los que el carácter objetivo de los importes a ingresar por el sujeto pasivo puedan determinar el traslado de gastos inexistentes a otros sujetos pasivos, vinculados o no, así como aquellos otros casos en los que no se cumplan los presupuestos necesarios para hallarse en el régimen.

No residentes

Control de no residentes y muy especialmente del uso de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales.

DEDUCCIÓN POR PARTE DE UNA EMPRESA DEL I.V.A. DE UN BILLETE DE AVIÓN A NOMBRE DE UN EMPLEADO

Una contestación de la Dirección General de Tributos de fecha 3 de abril de 1998 acerca de la deducibilidad del I.V.A. de un billete de avión expedido a nombre del viajero, mantiene plenamente su vigencia con las modificaciones introducidas recientemente tanto con el nuevo Reglamento de Facturación como en las del Reglamento del I.V.A.

Así, la D.G.T. se pronuncia en el sentido de que no se considerará documento justificativo del derecho a deducir las cuotas del I.V.A. soportado, el billete de avión en el que consta el nombre de un empleado de la empresa pero no los datos identificativos de esta última en su condición de destinatario del servicio.

TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE UN DETERMINADO BIEN

EL I.C.A.C. en su boletín 55, de septiembre de 2003, da respuesta al tratamiento contable aplicable a una operación, consistente en abonar una determinada cantidad por el derecho a ejercer una opción de compra en un plazo de seis meses, si bien en el momento de la firma de contrato no existe seguridad de que se va a ejercer la citada opción de compra, en los siguientes términos:

Por aplicación del principio de prudencia, en la medida que existan dudas razonables sobre el ejercicio de la opción de compra o sobre su posibilidad de transmisión, el importe pagado en concepto de derecho de opción de compra deberá tratarse como un gasto del ejercicio. Si por el contrario se dieran las



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

circunstancias necesarias para considerar que la opción de compra adquirida tiene un valor económico, el importe de la misma se registrará en el activo del balance de acuerdo con su destino.

Si finalmente se ejecutara la opción, dicho importe formará parte del valor del bien sin que en ningún caso pueda superar el valor del activo adquirido el de mercado del mismo.

Por parte de la empresa que concede la opción de compra, contablemente deberá reflejar en el pasivo del balance el importe recibido del citado derecho atendiendo a la naturaleza que tuviese, considerándose ingreso cuando se ejecute la opción, en cuyo caso habría de considerar la operación globalmente, o cuando venza el plazo previsto para su ejecución sin que se haya ejercido la misma.